



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 514
RADICADO:	050013110012-2021-00669-00
PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	LUZ ELENA ECHEVERRÍA MOLINA
DEMANDADO:	FABIÁN ALEXANDER AVELLANEDA JIMÉNEZ
ASUNTO:	Fija Fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada, que la excepción propuesta fue puesta en conocimiento de la parte actora, salvaguardando, frente a cada uno de los contendores, el derecho de defensa, conforme lo prevén los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso, es pertinente continuar con el trámite del proceso procediendo a señalar como fecha para la audiencia, el próximo **17 de agosto de 2022, a las 9:00 A.M** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer personalmente a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las mismas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La parte demandante y el accionado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor SARA VALENTINA AVELLANEDA ECHEVERRÍA, expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla.
2. Copia auténtica de la escritura pública de divorcio número 2.650 de 2015, suscrita en la Notaría Quinta de Barranquilla.
3. Extracto bancario de la cuenta de ahorros número 27581536246, correspondiente al periodo comprendido entre marzo de 2021 y el 6 de junio de 2021.

Se niega la expedición de oficio con destino a BANCOLOMBIA S.A. solicitando copia de extractos correspondientes a los años 2020 y 2021 de una cuenta de ahorros, porque como bien lo sabe, es una prueba que pudo haber obtenido a través del derecho de petición, tal y como lo preceptúa el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 ibídem o, acreditará, al menos, que la petición pretendiendo obtener la información pertinente, no fue atendida o fue negada.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

a. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la respuesta a la demanda. Son ellos:

1. Quince copias de transferencias a través de REDEBAN.
2. Certificado expedido por EFECTY acerca de los giros realizados por el demandado a nombre de LUZ ELENA ECHEVERRÍA MOLINA.
3. Facturas de compra generados por almacenes de cadena y otros.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **"Unirse a la reunión de Microsoft Teams"** y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

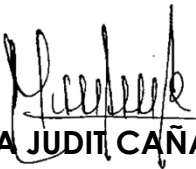
SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

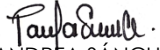
Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.115 **fijados** hoy 15 de JULIO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b593b70e5b3fb03bd84477cc72b6586473c2a17573a42d798134a268b32a487d**

Documento generado en 14/07/2022 04:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>